

proceso 500013110002-2014-00379-00 RECURSO REPOSICION -SUB APELACION

Maria De Lod Angeles Ladino Aguas <mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com>

Lun 28/03/2022 9:07 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIRCUITO DE FAMILIA

Email: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio - Meta

DEMANDA. LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

RADICADO: 500013110002-2014-00379-00

DEMANDANTE: MARIO ALFONSO VEGA MENDIGAÑO C.C. 6774576

DEMANDADO: ROSALBA VANEGAS CASTILLO C.C. 40027156

ASUNTO: RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS identificada con cedula de ciudadanía No. 40385503 y TP. 148.423 del C.S.J., por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra de la decisión tomada por el despacho por la cual ordenan la terminación del proceso por desistimiento tácito con fundamento en el no impulso del proceso. Por lo anterior anexo escrito de recurso y pruebas

Atentamente,

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

Apoderada Judicial



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

Abogada Especializada

Calle 38 No. 33- 19 Centro Villavicencio, Meta

Email: mari.angeles.1969@hotmail.com

mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com

Celular 3118056034

Señora **JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIRCUITO DE FAMILIA

Email: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio - Meta

DEMANDA. LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

RADICADO: 500013110002-2014-00379-00

DEMANDANTE: MARIO ALFONSO VEGA MENDIGAÑO C.C. 6774576

DEMANDADO: ROSALBA VANEGAS CASTILLO C.C. 40027156

ASUNTO: RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS identificada con cedula de ciudadanía No. 40385503 y TP. 148.423 del C.S.J., por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra de la decisión tomada por el despacho por la cual ordenan la terminación del proceso por desistimiento tácito con fundamento en el no impulso del proceso.

I. SOBRE LOS TERMINOS PARA PRONUNCIARME:

El auto calendado 23 de marzo de 2022 fue notificado por Estado No. 050 del 24 de marzo de 2022, de tal manera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P. en el trámite de la Reposición, y el artículo 321 del C.G.P. en el trámite de apelación, se dispone de **tres (3) días hábiles** para presentar y sustentar el recurso, siendo así las cosas el **inicio de termino comenzó el día viernes 25 de marzo de 2022** y tiene como fecha final el **día martes 29 de marzo de 2022**.

II. FUNDAMENTOS SOBRE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA:

El auto objeto de recurso dispuso lo siguiente:

“Se procede a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo previsto en el núm. 2º del art. 317 de la ley 1564 de 2012, esto es, la figura del desistimiento tácito cuando el proceso o actuación de cualquier naturaleza permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho porque **no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.**”

Funda lo anterior en lo siguiente:

“Se tiene al respecto que dentro del presente proceso aparece como **última actuación auto del 13 de diciembre de 2021 que dispuso obedecer y cumplir lo decidido por el Superior** en providencia del 7 de diciembre de 2020 que confirmó la decisión de este juzgado del 17 de agosto de 2017 aprobatorio del inventario y avalúo de bienes, una vez resueltas las objeciones propuestas. Además en dicho proveído **se les advirtió a los sujetos procesales que bien podrían solicitar el decreto de partición, sin embargo, a la fecha no han elevado tal pedimento como tampoco de ninguna otra naturaleza.**”

Y finalmente el despacho indica que

“En consecuencia, **se tiene que el proceso ha permanecido sin solución de continuidad por más de un año**, es decir, ha transcurriendo (**sic**) más del término prevenido por la norma antes mencionada, sin ningún interés por darle desarrollo al mismo, por manera que se configura plenamente la causal invocada de desistimiento tácito, por suerte que se decretará la terminación del asunto y se dispondrá su archivo. Así mismo, se levantarán las medidas cautelares.”

Bajo los anteriores aspectos, me permito manifestar respetuosamente al despacho que la suscrita apoderada judicial mediante escrito remitido al Juzgado vía electrónica el día 14 de marzo de 2022 a las 9:05 a.m., se solicito la TERMINACION DEL PROCESO por voluntad de las partes fundado en el artículo 312 del C.G.P., allegando por lo tanto la transacción firmada por las partes del proceso. **[ANEXO COPIA EMAIL, TRANSACCION Y OFICIO SOLICITANDO SE APLICARA LA TERMINACION]**

Ahora bien, es pertinente aclarar que no se comparte lo argumentado por el Despacho cuando se asevera que el proceso permaneció sin solución de continuidad por más de un año, cuando es muy claro que el proceso fue objeto de **APELACION EN EFECTO SUSPENSIVO** y la última actuación del proceso se dio el día 13 de diciembre de 2021 en la que se ordeno que las partes impulsaran el proceso para que se practicara la partición, es decir, que desde el 13 de diciembre de 2021 al 23 de marzo de 2022 fecha esta ultima en la que se ordena dar por terminado por desistimiento tácito, **no ha transcurrido el año** como lo pretende hacer ver el despacho, es importante aclarar que el Tribunal Superior de Villavicencio-Meta luego de haber proferido la providencia en segunda instancia el día 7 de diciembre de 2020 devolvió el expediente al Juzgado de Origen mediante oficio 07 SSCFLTSV calendado 15 de enero de 2021 y recibido por su despacho el 25 de enero de 2021 y registrándose dos ingresos al despacho, esto es el 5 de abril de 2021 y el 2 de diciembre de 2021 con la salida de obedézcase y cúmplase el 13 de diciembre de 2021. Actuaciones estas que solo están a merced del Despacho y no del impulso de las partes.

Si bien es cierto que la suscrita apoderada y las partes del proceso estamos presentando **UNA TRANSACCION** para dar por terminado el proceso basado en que las dos únicas partidas, esto es: EL ACTIVO esta en cabeza del señor MARIO ALFONSO VEGA MENDIGAÑO, y el PASIVO que fue cancelado por el demandante, las partes han acordado dejar el ACTIVO en cabeza de quien hoy lo tiene y del PASIVO renuncia a gananciales que le pueden corresponder, por cuando la demandada renuncia igualmente a los gananciales del único activo. Además de ello manifiestan no tener mas recursos para asumir mas obligaciones como son los honorarios del partidor que muy probablemente se nombraría si se continuara con el proceso.

Fundamenta mi inconformismo sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** reglada en el artículo 317 numeral 2, en razón a que esta figura permite a alguna de las parte DAR INICIO nuevamente al proceso, y para el caso presente se podría solicitar la PARTICION transcurridos 6 meses tal como lo dispone el literal f del inciso 2 del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

III. SOLICITUD:

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se revoque la decisión de dar por terminado el proceso por la figura de desistimiento tácito basado en la inactividad del proceso de lo cual no es así por cuanto no ha transcurrido 1 año desde la última actuación y en su lugar se **DE POR TERMINADO EL PROCESO por la TRANSACCION acordada por las partes** demandante y demandado, de la misma manera se levanten las medidas cautelares decretadas en el proceso y se oficie como corresponda y se proceda al archivo definitivo del proceso.

IV. ANEXOS:

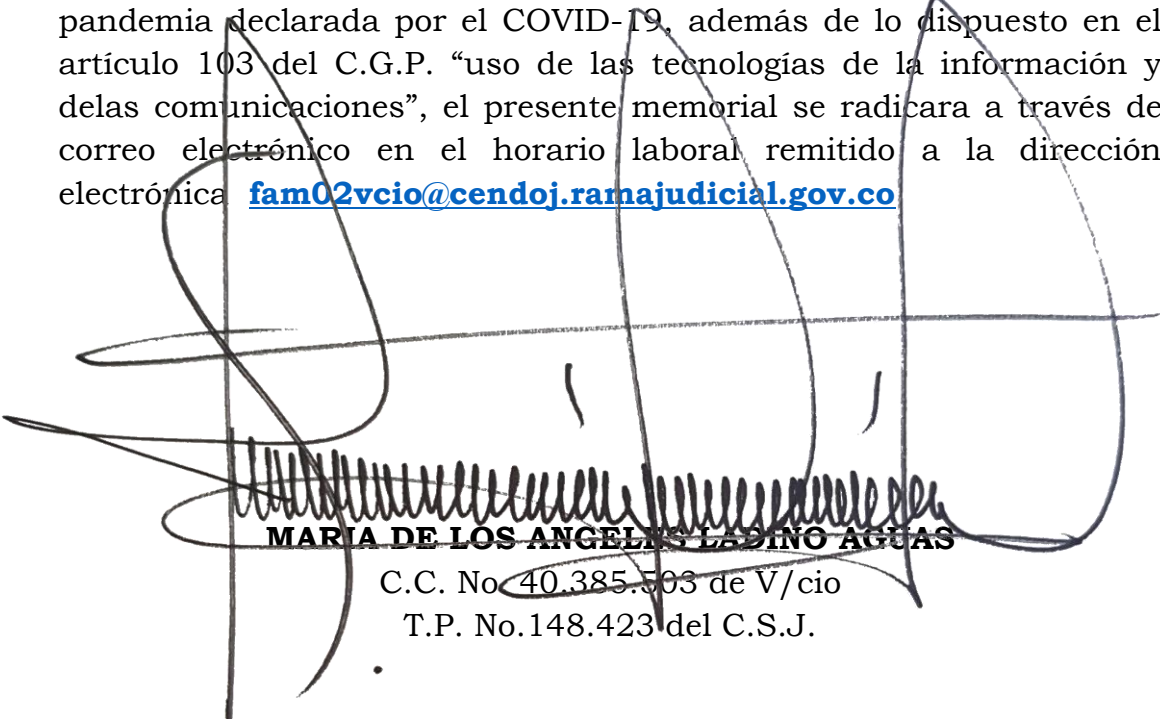
1. Transacción firmada por las partes
2. Email recibido de las partes por el cual entregan la transacción a la suscrita apoderada
3. Oficio presentado por la suscrita entregando la transacción y solicitando la terminación del proceso
4. Email enviando la solicitud al Juzgado
5. Email con respuesta de recibido del Juzgado

V. TRAMITE DECRETO 806 DE 2020:

Por lo anterior y teniendo en cuenta las disposiciones ordenadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** mediante **ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021** relacionado con el protocolo para la implementación del módulo de atención virtual a usuarios, **ACUERDO PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022** por el cual se adoptaron medidas para la prestación del servicio de

DEMANDA. LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 500013110002-2014-00379-00
DEMANDANTE: MARIO ALFONSO VEGA MENDIGAÑO C.C. 6774576
DEMANDADO: ROSALBA VANEGAS CASTILLO C.C. 40027156

justicia en los despacho judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional y que además se han emitido a causa de la pandemia declarada por el COVID-19, además de lo dispuesto en el artículo 103 del C.G.P. “uso de las tecnologías de la información y delas comunicaciones”, el presente memorial se radicara a través de correo electrónico en el horario laboral remitido a la dirección electrónica fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

C.C. No. 40.385.503 de V/cio
T.P. No.148.423 del C.S.J.

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

Abogada Especializada

Calle 38 No. 33- 19 Centro Villavicencio, Meta

Email: mari.angeles.1969@hotmail.com

mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com

Celular 3118056034 - 3157387421

Señora **JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIRCUITO DE FAMILIA

Email: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio - Meta

DEMANDA. LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

RADICADO: 500013110002-2014-00379-00

DEMANDANTE: MARIO ALFONSO VEGA MENDIGAÑO C.C. 6774576

DEMANDADO: ROSALBA VANEGAS CASTILLO C.C. 40027156

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION PROCESO

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS identificada con cedula de ciudadanía No. 40385503 y TP. 148.423 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **ROSALBA VANEGAS CASTILLO** por medio del presente escrito me permito entregar TRANSACCION suscrita por las partes del proceso y coadyuvada por la suscrita con el fin de der aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P..

Es importante señalar que las partes en contienda están transando a efectos de no continuar la partición habida cuenta que manifiestan la renuncia a gananciales respecto de los dos únicas partidas aceptadas en el proceso mediante Acta de Audiencia Publica No. 182 calendado 17 de agosto de 2017 (folio 173) que dispuso:

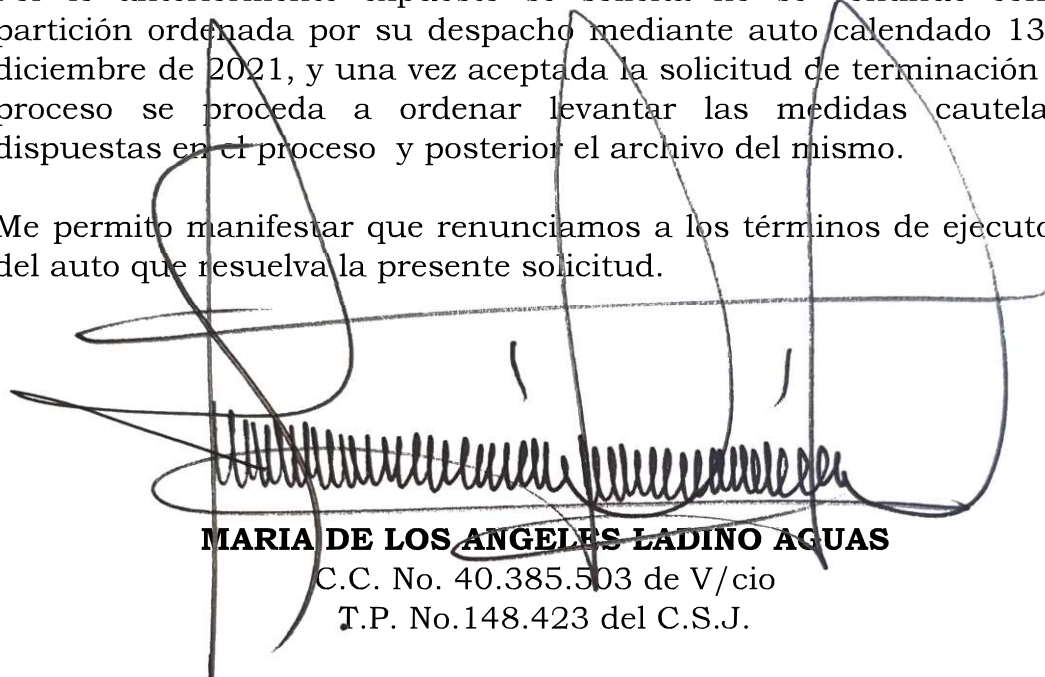
1. Excluyo la partida primera del activo (predio matrícula 070-26463)
2. Tuvo como único bien el Activo conformado por el vehículo marca chevrolet optra de placas DCY 079 modelo 2009 número de serie F16D33737261 numero de chasis 9GAJJ52609B170175 por valor de \$17.000.000.
3. Declaro parcialmente probada la objeción respecto del pasivo social por la deuda adquirida por Mario Alfonso Vega Mendigaño con el banco Caja Social en cuantía de \$8.457.039.

DEMANDA. LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 500013110002-2014-00379-00
DEMANDANTE: MARIO ALFONSO VEGA MENDIGAÑO C.C. 6774576
DEMANDADO: ROSALBA VANEGAS CASTILLO C.C. 40027156

Actuación que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio mediante sentencia calenda 7 de diciembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto se solicita no se continúe con la partición ordenada por su despacho mediante auto calendado 13 de diciembre de 2021, y una vez aceptada la solicitud de terminación del proceso se proceda a ordenar levantar las medidas cautelares dispuestas en el proceso y posterior el archivo del mismo.

Me permito manifestar que renunciamos a los términos de ejecutoria del auto que resuelva la presente solicitud.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a dense, scribbled base, is written over the signature line.

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

C.C. No. 40.385.503 de V/cio

T.P. No.148.423 del C.S.J.

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

Abogada Especializada
Calle 38 No. 33- 19 Centro Villavicencio, Meta
Email: mari.angeles.1969@hotmail.com /
mariaadelosangelesladinoaguas@gmail.com
Celular 3118056034 - 3157387421

Señora JUEZ
JUZGADO SEGUNDO CIRCUITO DE FAMILIA
Email: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio - Meta

DEMANDA. LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 500013110002-2014-00379-00
DEMANDANTE: MARIO ALFONSO VEGA MENDIGAÑO C.C. 6774576
DEMANDADO: ROSALBA VANEGAS CASTILLO C.C. 40027156

ASUNTO: TRANSACCION PARA TERMINAR EL PROCESO Y LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES

Los suscritos: **MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 40385503 y TP. 148.423 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **ROSALBA VANEGAS CASTILLO** identificada con C.C. No. 40027156 quien comparece como demandada, de una parte y de otra el señor **MARIO ALFONSO VEGA MENDIGAÑO** identificado con C.C. No. 6774576 quien se suscribe como parte demandante, comedidamente nos permitimos presentar ante su despacho la presente transacción por medio de la cual desistimos y terminados todas las diferencias o controversias derivadas del presente proceso, conforme lo pasamos a exponer:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Ante su despacho se llevó proceso de divorcio el cual culmino con sentencia de fecha 14 de mayo de 2015, decretando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por **MARIO ALFONSO VEGA MENDIGAÑO Y ROSALBA VANEGAS CASTILLO**.
2. Por auto de fecha 14 de agosto de 2015 se ordenó proseguir con el trámite de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**.
3. Por auto del 17 de agosto de 2017 el despacho DECLARO configurada la objeción contra el inventario y avalúo que conformaron los señores **MARIO ALFONSO VEGA MENDIGAÑO Y ROSALBA VANEGAS CASTILLO**, se te tuvo como único bien conforme del activo el vehículo

DEMANDA. LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 500013110002-2014-00379-00
DEMANDANTE: MARIO ALFONSO VEGA MENDIGAÑO C.C. 6774576
DEMANDADO: ROSALBA VANEGAS CASTILLO C.C. 40027156

ASUNTO: TRANSACCION PARA TERMINAR EL PROCESO Y LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES

Chevrolet optra de placas DCY 079 modelo 2009 número de serie F16D33737261 numero de chasis 9GAJJ52609B170175 por valor de \$17.000.000. y se DECLARO parcialmente prospera la objeción presentada por la parte demandada respecto del pasivo social como único pasivo social la deuda adquirida por el señor MARIO ALFONSO VEGA MENDIGAÑO con el Banco Caja Social en cuantía de \$8.457.039. Probándose de esta manera el inventario y avalúo.

4. Mediante sentencia de fecha 7 de diciembre de 2020 el Tribunal Superior de Villavicencio, siendo Magistrado Ponente el DR. HOOVER RAMOS SALAS, desatando el Recurso de apelación, resolvió CONFIRMAR el interlocutorio del 17 de agosto de 2017.
5. Por auto del 13 de diciembre de 2021 el despacho ordeno auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior e indico que se solicitara el decreto de partición.
6. Que sobre el vehículo de placas DCY 079 de propiedad de MARIO ALFONSO VEGA MENDIGAÑO le figura registro de embargo conforme lo comunicado por el Juzgado Segundo Circuito de Familia de Villavicencio mediante oficio 5698 del 26 de enero de 2015.

DE LA TRANSACCION QUE SE SOLICITA:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, y teniendo como precepto los términos del artículo 2469 del C.C., y con el fin de no hacer más onerosa la situación actual las partes de común acuerdo desean expresar por el presente escrito lo siguiente:

- 1) Que actualmente el vehículo Chevrolet optra de placas DCY 079 modelo 2009 número de serie F16D33737261 numero de chasis 9GAJJ52609B170175 avaluado por la suma de \$17.000.000, ha estado en posesión de MARIO ALFONSO VEGA MENDIGAÑO y quien funge como su propietario.
- 2) Que la señora **ROSALBA VANEGAS CASTILLO** por el presente escrito manifiesta que renuncia a ganancias que le pudieren corresponder sobre el vehículo antes descrito y que fue debidamente inventariado.
- 3) Que sobre el pasivo social por la deuda adquirida por el señor **MARIO ALFONSO VEGA MENDIGAÑO** con el Banco Caja Social en cuantía

DEMANDA. LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 500013110002-2014-00379-00
DEMANDANTE: MARIO ALFONSO VEGA MENDIGAÑO C.C. 6774576
DEMANDADO: ROSALBA VANEGAS CASTILLO C.C. 40027156

ASUNTO: TRANSACCION PARA TERMINAR EL PROCESO Y LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES

de \$8.457.039, ya fue cancelada y el señor VEGA MENDIGAÑO renuncia a presentar reclamación alguna a título de ganancial.

- 4) Que por lo anterior los señores **ROSALBA VANEGAS CASTILLO** identificada con C.C. No. 40027156 y **MARIO ALFONSO VEGA MENDIGAÑO** identificado con C.C. No. 6774576, solicitan que se dé por terminado el presente proceso de liquidación, que no se nombre partidor, que actualmente no están en capacidad económica para asumir más honorarios de los que realizaron durante el trámite procesal y desean que el presente acuerdo de transacción se tenga como cosa juzgada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2483 del C.C.
7. Que como consecuencia de la transacción aquí presentada se ORDENE levantar la medida cautelar comunicada mediante oficio 5698 del 26 de enero de 2015 decretada sobre el vehículo de placas DCY 079 de propiedad de MARIO ALFONSO VEGA MENDIGAÑO, por lo cual se solicita se libre el oficio correspondiente.
8. Que se ordene levantar las medidas cautelares decretadas por el juzgado mediante oficios 5697 del 26 de enero de 2015 que se ordenó a la oficina de instrumentos públicos de Tunja, Boyacá, sobre el predio con matrícula 070-24463.
9. Que se ordene el archivo del proceso, y las partes renuncian a términos de ejecutoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Por lo anteriormente expuesto, las Partes expresamente reconocen que esta Transacción regula de manera íntegra, definitiva y con carácter de cosa juzgada material de última instancia, los derechos y obligaciones de cada una de ellas en relación con las diferencias referidas en los Antecedentes y Consideraciones de la presente Transacción y expresan su voluntad de que las renunciaciones allí contenidas tengan plena validez ante cualquier jurisdicción en que sean alegadas o defendidas. Las Partes solicitan y acuerdan que esta Transacción surta los efectos consagrados en el Título 39 del Libro 4 del Código Civil.

DEMANDA, LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 500013110002-2014-00379-00
DEMANDANTE: MARIO ALFONSO VEGA MENDIGAÑO C.C. 6774576
DEMANDADO: ROSALBA VANEGAS CASTILLO C.C. 40027156

ASUNTO: TRANSACCION PARA TERMINAR EL PROCESO Y LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES

CUMPLIMIENTO DECRETO 806 DE 2020:

Por lo anterior y teniendo en cuenta las disposiciones ordenadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** mediante **ACUERDO PCSJA21-11840** del 26 de agosto de 2021 relacionado con el protocolo para la implementación del módulo de atención virtual a usuarios, y que además se han emitido a causa de la pandemia declarada por el COVID-19, el presente memorial se radicará a través de correo electrónico en el horario laboral remitido a la dirección electrónica fam02vclor@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

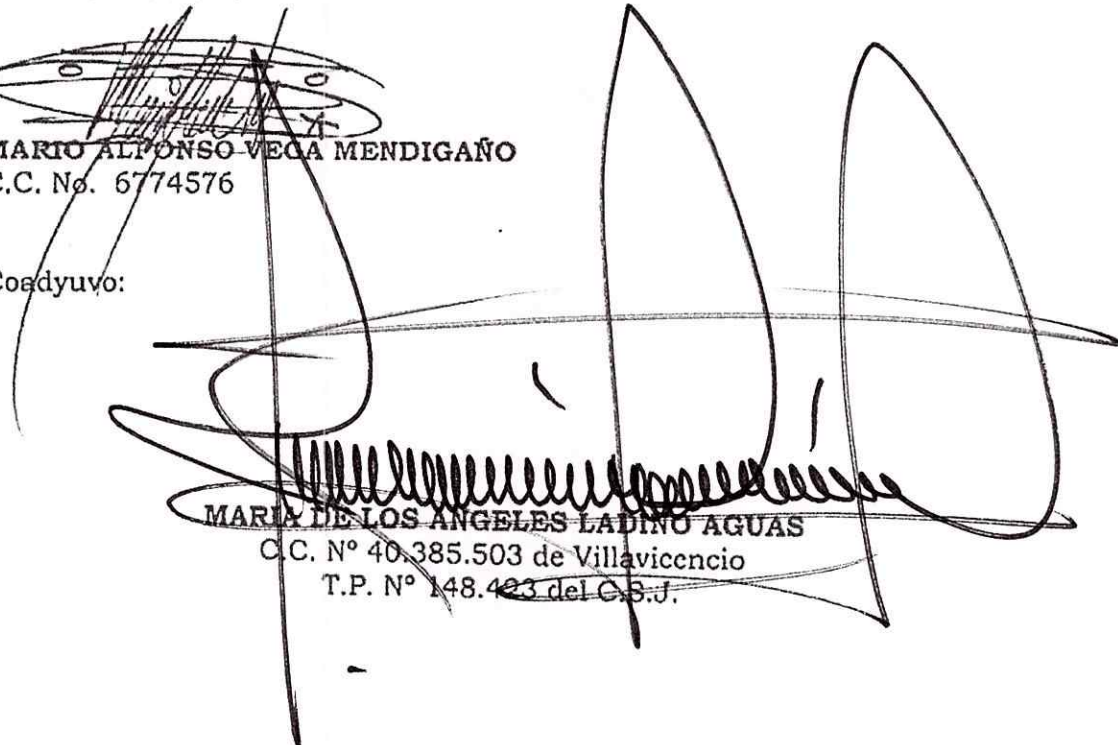


ROSALBA VANEGAS CASTILLO
C.C. No. 40027156



MARIO ALFONSO VEGA MENDIGAÑO
C.C. No. 6774576

Coadyuvo:



MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS
C.C. N° 40.385.503 de Villavicencio
T.P. N° 148.423 del C.S.J.



Maria De Lod Angeles Ladino Aguas <mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com>

Fwd: Documento de Mario Vega

1 mensaje

rosalba vanegas castillo <rovanegas@hotmail.com>

12 de marzo de 2022, 6:59

Para: Maria De Lod Angeles Ladino Aguas <mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com>

Get [Outlook para Android](#)

De: Mario Vega M. <vegam.mario@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de marzo de 2022 11:32 p. m.

Para: rovanegas@hotmail.com <rovanegas@hotmail.com>

Asunto: Documento de Mario Vega

Documento Mario Vega.pdf



Documento Mario Vega.pdf

1223K



Maria De Lod Angeles Ladino Aguas <mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com>

proceso 500013110002-2014-00379-00

1 mensaje

Maria De Lod Angeles Ladino Aguas <mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com>

14 de marzo de 2022, 9:05

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora JUEZ
JUZGADO SEGUNDO CIRCUITO DE FAMILIA
Email: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio - Meta

DEMANDA. LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 500013110002-2014-00379-00
DEMANDANTE: MARIO ALFONSO VEGA MENDIGAÑO C.C. 6774576
DEMANDADO: ROSALBA VANEGAS CASTILLO C.C. 40027156

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION PROCESO

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS identificada con cedula de ciudadanía No. 40385503 y TP. 148.423 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial de la señora ROSALBA VANEGAS CASTILLO por medio del presente escrito me permito entregar TRANSACCION suscrita por las partes del proceso y coadyuvada por la suscrita con el fin de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P..

Por lo anterior anexo solicitud, transaccion y email tramitado por correo electronico demandante Mario Vega y Demandada Rosalba Vanegas donde se recibe solicitud para terminar proceso.

Atentamente,
MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS
Apoderada Judicial



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

3 adjuntos

oficio entrega para terminar proceso.pdf
1261K



transaccion para terminar proceso.pdf
925K



email rosalba mario xa transaccioin.pdf
118K



Maria De Lod Angeles Ladino Aguas <mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com>

proceso 500013110002-2014-00379-00

Maria De Lod Angeles Ladino Aguas <mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com>

15 de marzo de 2022, 9:27

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, reenvio solicitud de terminación de proceso

[El texto citado está oculto]



Remitente notificado con
Mailtrack

3 adjuntos



oficio entrega para terminar proceso.pdf
1261K



transaccion para terminar proceso.pdf
925K



email rosalba mario xa transaccioin.pdf
118K



Maria De Lod Angeles Ladino Aguas <mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com>

Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio acaba de leer «proceso 500013110002-2014-00379-00»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

15 de marzo de 2022, 9:29

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com

**proceso 500013110002-2014-00379-00** [abrir email](#)**Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio ha leído tu email en menos de un minuto después de su envío**

Enviado el 15 mar. 2022 9:28:47



Leído el 15 mar. 2022 9:29:00 por Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios[fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](#) (invitar a Mailtrack)[Desactivar alertas de lectura](#)